



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019**

“Por medio del cual se expide el Reglamento General de los programas de formación avanzada ofertados en red por las Instituciones del Capítulo Caribe (Red SUE Caribe)”

El Consejo de Rectores del SUE-CARIBE en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81º de la Ley 30 de 1992, reconoce el Sistema Universitario Estatal como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento de la Educación Superior, auspiciada por el Estado.

A partir de 1998 se realizaron acuerdos de asociación y cooperación por parte de las Universidades del Atlántico, de Cartagena, de Córdoba, de La Guajira, del Magdalena, Popular del Cesar y de Sucre, con el ánimo de propender por el logro de los objetivos del Sistema de Universidades Estatales de la Región Caribe.

Que según escritura pública No 096 del 15 de enero de 2008, las Universidades del Atlántico, de Cartagena, de Córdoba, de La Guajira, del Magdalena, Popular del Cesar y de Sucre suscribieron convenio para la creación de la Asociación del Sistema Universitario Estatal, SUE-Caribe.

Que es objeto de este convenio, entre otros, el crear programas académicos interinstitucionales para el desarrollo de la investigación y la extensión.

Que según acta No 24 del Consejo de Rectores del 02 de julio de 2015, se acordó vincular a la Universidad Tecnológica del Chocó a todas y cada una de las posibilidades de avances académicos desde el SUE-Caribe.

Que mediante la Resolución No 03666 de 2016 el Ministerio de Educación Nacional reglamentó el Sistema de Universidades del Estado (SUE), indicando que el SUE estará organizado por Capítulos Regionales y del Distrito Capital.

Que el capítulo SUE-Caribe bianualmente establece su plan estratégico donde se definen las estrategias para dar cumplimiento a su visión y su misión.

Que es necesario armonizar el Reglamento General del SUE Caribe con las disposiciones contenidas en la normativa vigente, a la luz de los resultados de los procesos de autoevaluación y a la dinámica de transformación de la Educación Superior en el contexto Regional, Nacional e Internacional.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

Que en sesión de Consejo de Rectores realizada el 17 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad el presente reglamento.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Derogar el Acuerdo del Consejo de Rectores No 001 del 30 de noviembre de 2011, mediante el cual se expidió un nuevo Reglamento General del SUE Caribe.

ARTÍCULO 2º. Adoptar el nuevo Reglamento General del SUE-Caribe, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo del Consejo de Rectores.

**TITULO I
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, LA MISIÓN, LA VISIÓN, DEL DOMICILIO Y EL MARCO JURÍDICO**

ARTÍCULO 3º NOMBRE. El capítulo de la región Caribe se denomina Sistema de Universidades Estatales del Caribe Colombiano, SUE-Caribe.

ARTÍCULO 4º. NATURALEZA. En concordancia con el literal a del Artículo 17 de la resolución del MEN No 03666 del 26 de febrero de 2016, el SUE Caribe está conformado por: la Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, la Universidad Popular del Cesar, la Universidad de Córdoba, la Universidad de La Guajira, la Universidad del Magdalena, la Universidad de Sucre, y la Universidad Tecnológica del Chocó.

ARTÍCULO 5º. MARCO LEGAL. El Sistema de Universidades Estatales del Caribe Colombiano se rige por la Constitución Política, las leyes y demás normas del estado colombiano, especialmente las relativas a la educación superior, incluyendo los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos que expidan las autoridades competentes de la Red.

ARTÍCULO 6º. DOMICILIO. Para todos los efectos de ley, el Sistema de Universidades Estatales del Caribe Colombiano, tendrá por domicilio la universidad a la que pertenece el Rector Presidente del SUE Caribe, designado por el Consejo de Rectores.

ARTÍCULO 7º. MISIÓN. El SUE-Caribe tiene como finalidad promover la cooperación y el desarrollo de la Educación Superior de la Región Caribe que permita la formación de talento



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

humano altamente cualificado, dentro de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y crítico, adelantando procesos de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo de las propias instituciones, la región y del país en el marco de un contexto globalizado.

ARTÍCULO 8º. VISIÓN. El SUE-Caribe se posicionará como un capítulo destacado a nivel Nacional e Internacional por sus contribuciones académicas, investigativas, culturales y sociales.

ARTÍCULO 9º. OBJETO. El SUE-Caribe buscará el fortalecimiento y crecimiento de las universidades que hacen parte del sistema procurando mejorar sus indicadores de investigación, extensión, proyección social y formación de talento humano calificado, aportando a la región y al país un valor agregado en los diferentes niveles de formación en las distintas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 10º. PERTINENCIA. Las políticas, las directrices y los lineamientos del SUE-Caribe tendrán pertinencia e impacto en el desarrollo de las universidades que componen el sistema, la región y el país.

ARTÍCULO 11º. AUTONOMÍA. El Sistema de Universidades Estatales del Caribe Colombiano podrá:

- Darse y modificar sus Reglamentos.
- Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- Definir su plan de desarrollo y su plan estratégico bianual.
- Asumir la elaboración y aprobación de su presupuesto.
- Crear y desarrollar sus programas académicos de acuerdo a la ley y la normativa vigente del MEN.
- Definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de bienestar y proyección social.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 12º. PRINCIPIOS. Para el cumplimiento de la misión y la visión del Sistema de Universidades Estatales del Caribe, todas sus actuaciones estarán enmarcadas en los siguientes principios:



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

- **LEGALIDAD:** El Reglamento General es la norma superior del Sistema de Universidades Estatales del Caribe, el cual, tiene como fundamento la autonomía universitaria, desprendiéndose de éste todas las normas y disposiciones internas del Sistema de Universidades Estatales del Caribe desde la corresponsabilidad.
- **DIRECCIÓN:** El desarrollo de los procesos académicos, administrativos, financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la misión y visión del Sistema de Universidades Estatales del Caribe, estará orientado y dirigido por el Consejo de Rectores, encabezado por su presidente desde el plan de desarrollo y los planes estratégicos bianuales.
- **CORRESPONSABILIDAD:** Consolidar un trabajo en equipo entre los diferentes actores e instancias pertenecientes al SUE-Caribe.
- **ECONOMÍA:** Todas las actuaciones se adelantarán desde una mirada de gestión pública de la calidad, con ahorro de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en su ejecución.
- **TRANSPARENCIA:** Todas las acciones que realice el SUE Caribe en aras del cumplimiento de su misión y su visión, serán de carácter público, permitiendo que la sociedad tenga conocimiento de estas.
- **UNIVERSALIDAD:** El SUE-Caribe reconoce las diversas manifestaciones del conocimiento científico y expresiones culturales, respetando la libertad de pensamiento y reconociendo los avances de la investigación y la internacionalización.
- **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** El SUE-Caribe garantiza la expresión de ideas y convicciones que, según el criterio del docente, considere pertinentes e indispensables para el desarrollo eficiente del programa académico, lo que incluye la determinación de métodos apropiados y consistentes con el nivel de formación avanzada, enmarcado en principios éticos, científicos y psicoeducativos.
- **MEJORAMIENTO CONTINUO:** El SUE-Caribe está comprometido con la calidad de la educación superior como cualidad permanente de evolución hacia la excelencia institucional y de sus programas.

**TITULO II
GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA**

ARTÍCULO 13º. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN. Ejercen el gobierno, dirección y organización del Sistema de Universidades Estatales del Caribe Colombiano, dentro de su respectiva competencia, las siguientes instancias:



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019



ARTÍCULO 14º. CONSEJO DE RECTORES. El Consejo de Rectores es el máximo nivel jerárquico y está conformado por los rectores (o sus delegados) de cada una de las universidades que conforman el SUE-Caribe, un representante del Comité Asesor del SUE-Nacional quien participará con voz y voto en las respectivas sesiones. Tendrá además un(a) asesor(a) académico(a) y un secretario(a), ambos con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Rectores designará un presidente y un vicepresidente para un período de dos (2) años, entre los Rectores que conforman el Capítulo SUE Caribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe es el representante legal de la asociación interadministrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. El presidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe designará un(a) Asesor(a) Académico(a) entre los académicos con título de Doctor(a) que estén vinculados al SUE-Caribe. El Asesor(a) Académico(a) acompañará el desarrollo del plan estratégico dentro del marco axiológico de la Red SUE-Caribe de educación pública de calidad, podrá realizar acompañamiento a los procesos de solicitud y renovación de Registro Calificados y acreditación de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe y asumirá actividades asignadas por el presidente, será designado(a) por un periodo de 2 años.

PARÁGRAFO CUARTO. El presidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe designará un(a) secretario(a) entre las personas con título de Doctor(a) que estén vinculadas al SUE-Caribe, la designación del secretario(a) se hará conforme al reglamento que para tal efecto disponga el Comité Ejecutivo del SUE. El secretario se encargará de las citaciones al Consejo

M



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

de Rectores y Comité Académico, tendrá bajo su custodia las actas y documentos del Consejo de Rectores y el Comité Académico del SUE-Caribe, además asumirá las actividades asignadas por el presidente, será designado(a) por un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE RECTORES. Las funciones del Consejo de Rectores son:

- 1) Velar por el cumplimiento del plan de desarrollo y el plan estratégico.
- 2) Promover la ejecución y cumplimiento de los convenios Interinstitucionales firmados por el SUE Caribe.
- 3) Poner a disposición de los programas de formación avanzada los recursos y servicios académicos que se requieren para su buen desarrollo (Recurso humano, aulas, laboratorios, bases de datos, bibliografía, salas de informática, software disponible, acceso a internet, áreas de estudio).
- 4) Gestionar fuentes de financiación internas y externas para el cumplimiento del plan de desarrollo del SUE Caribe y del Plan Estratégico vigente.
- 5) Establecer Convenios y Acuerdos de cooperación bilateral y multilateral que apoyen el desarrollo de los programas del Plan Estratégico vigente.
- 6) Aprobar los requerimientos técnicos y financieros para solventar los gastos, costos e inversiones que en desarrollo del objeto de convenios y acuerdos de cooperación específicos que sean necesarios.
- 7) Velar por el respeto de la autonomía y normas internas de cada una de las universidades.
- 8) Reglamentar el manejo y funcionamiento de los programas de formación avanzada.
- 9) Aprobar el presupuesto global de los programas de formación avanzada SUE-Caribe y los presupuestos anuales o semestrales.
- 10) Buscar soluciones ágiles y directas para el mantenimiento de los convenios y acuerdos de cooperación.
- 11) Aprobar la creación, modificación o supresión de programas de formación avanzada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el SUE-Caribe.
- 12) Escoger la Universidad para la sede Regional de cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe y designar su Director Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos del Consejo de Rectores serán: Actas, Directivas, Acuerdos y Resoluciones, estarán firmadas por el Rector(a) presidente y el(la) secretario(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aprobaciones Virtuales. Mediante la utilización de medios electrónicos se podrán someter solicitudes a consideración y aprobación de los miembros

DR



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

del Consejo de Rectores del SUE-Caribe. De la sesión respectiva se dejará constancia en un acta.

ARTÍCULO 16º. COMITÉ ACADÉMICO. El Comité Académico estará conformado por el Rector vicepresidente del SUE-Caribe, quien lo presidirá, los vicerrectores Académicos o de Docencia o de Investigación, según donde estén adscritos los programas de Postgrados en cada universidad, los Directores Regionales de los programas de Doctorado y Maestría, el(la) Asesor(a) Académico(a) y el(la) secretario(a), estos dos últimos con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un Vicerrector, no pueda asistir al Comité Académico, deberán delegar su participación a un Decano de una de las facultades de la institución, a la cual esté adscrito uno de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el vicepresidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe, no pueda presidir el Comité Académico, lo hará el Rector o el Vicerrector de Docencia o Académico de la Universidad donde se realice la reunión.

PARÁGRAFO TERCERO. El(la) secretario(a) designado por el presidente del Consejo de Rectores también desarrollará funciones como secretario del Comité Académico, se encargará de las citaciones al Comité Académico, tendrá bajo su custodia las actas y documentos de este Comité, informará a cada universidad de las actividades del Comité Académico, además asumirá las actividades asignadas por vicepresidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe.

ARTÍCULO 17º. FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO. Las funciones del Comité Académico son:

- 1) Emitir concepto y recomendar al Consejo de Rectores la creación, modificación o desistimiento de programas de formación avanzada del SUE-Caribe, de conformidad con las disposiciones legales; previa solicitud del respectivo Comité Curricular Regional, para el caso de modificaciones o desistimiento.
- 2) Decidir sobre el desarrollo académico-administrativo de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe.
- 3) Recomendar al Consejo de Rectores los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe.
- 4) Estudiar y decidir sobre las recomendaciones de los Comités Curriculares Regionales que sean sometidas a su consideración.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

- 5) Modificar y/o aprobar el calendario académico de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe, avalado previamente por el Comité Curricular de cada programa.
- 6) Estudiar y decidir como segunda instancia las determinaciones aprobadas por los Comités Curriculares Regionales que sean sometidas a su consideración.
- 7) Otras que le delegue el Consejo de Rectores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos del Comité Académico serán: Actas, Directivas y Resoluciones, estarán firmadas por el Rector(a) vicepresidente y el secretario(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aprobaciones Virtuales. Mediante la utilización de medios electrónicos se podrán someter solicitudes a consideración y aprobación de los miembros del Comité Académico del SUE Caribe. De la sesión respectiva se dejará constancia en un acta.

ARTÍCULO 18º. COMISIONES ASESORAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL SUE-CARIBE. Existirán siete (7) Comisiones Asesoras del Plan de Desarrollo del SUE-Caribe para cada vigencia directiva: (a) Comisión Regional de Investigaciones, (b) Comisión Regional de Calidad, (c) Comisión Regional de Internacionalización, (d) Comisión Regional de Bienestar, (e) Comisión Regional de Finanzas, (f) Comisión Regional de Egresados y (g) comisión regional de Comunicaciones.

ARTÍCULO 19º. Las diferentes Comisiones estarán conformadas de la siguiente manera:

- a. **COMISIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIONES:** Los Vicerrectores de Investigación o quien haga sus veces en cada una de las universidades miembros del SUE-Caribe, los Directores Regionales de los programas de formación avanzada ofertados dentro de la SUE-Caribe. Coordina la comisión Asesora el Vicerrector de Investigación (o quien haga sus veces) de la Universidad elegida como sede de la comisión.
- b. **COMISIÓN REGIONAL DE CALIDAD:** Los jefes de las oficinas de Calidad o quien haga sus veces en cada una de las universidades miembros del SUE-Caribe, delegado de la Asesora Académica. Coordina la comisión Asesora el jefe de la oficina de Calidad (o quien haga sus veces) de la Universidad elegida como sede de la comisión.
- c. **COMISIÓN REGIONAL DE INTERNACIONALIZACIÓN:** Los jefes de la Oficina de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces en cada una de las universidades miembros del SUE-Caribe, delegado de la Asesora Académica. Coordina la Comisión Asesora el jefe de



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

la Oficina de Relaciones Internacionales (o quien haga sus veces) de la Universidad elegida como sede de la comisión.

- d. **COMISIÓN REGIONAL DE BIENESTAR:** Los Vicerrectores de Bienestar o quien haga sus veces en cada una de las universidades miembros del SUE-Caribe. Coordina la Comisión Asesora, el Vicerrector de Bienestar (o quien haga sus veces) de la Universidad elegida como sede de la comisión.
- e. **COMISIÓN REGIONAL DE FINANZAS:** Los Vicerrectores Administrativos o quien haga sus veces en cada una de las universidades miembros del SUE-Caribe. Coordina la Comisión Asesora el Vicerrector financiero (o quien haga sus veces) de la Universidad elegida como sede de la comisión.
- f. **COMISIÓN REGIONAL DE EGRESADOS:** Los jefes de la oficina de egresados o quien haga sus veces en cada una de las universidades miembros del SUE-Caribe. Coordina la Comisión Asesora el jefe de la Oficina de Egresados (o quien haga sus veces) de la Universidad elegida como sede de la comisión.
- g. **COMISIÓN REGIONAL DE COMUNICACIONES:** Los jefes de la oficina de comunicaciones o quien haga sus veces en cada una de las universidades miembros del SUE-Caribe. Coordina la Comisión Asesora el jefe de la oficina de comunicaciones (o quien haga sus veces) de la Universidad elegida como sede de la comisión.

PARÁGRAFO: Podrán invitarse a personas internas o externas al SUE-Caribe a las reuniones cuando sea necesario para desarrollo de las actividades de las Comisiones Asesoras del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 20º. El Consejo de Rectores cada vez que designe Junta Directiva para cada periodo, definirá también la Universidad sede de cada Comisión Asesora del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 21º. La principal función de las Comisiones Asesoras será la de ejecutar el plan estratégico vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las demás funciones de asesoría de cada uno de las Comisiones podrán ser determinadas mediante resolución motivada del Consejo de Rectores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas comisiones se reunirán por lo menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando sea requerido y presentarán avances de cada sesión al



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

Comité Académico, el desarrollo de las sesiones y la presentación de los avances serán responsabilidad del coordinador de cada Comisión Asesora.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el desarrollo de cada sesión, los miembros de cada comisión asesora designarán un secretario para el levantamiento del acta respectiva.

ARTÍCULO 22º. DIRECTOR REGIONAL. El Consejo de Rectores designará un Director Regional para cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe, quien debe ser profesor en carrera en la sede Regional del programa, adscrito a la Unidad Académica que responde por el programa de formación avanzada, tendrá mínimo título de maestría en el área para los programas de maestría y título de doctorado en el área para los programas de doctorado, pertenecer a un grupo de investigación categorizado (mínimo B) que soporte el Programa, con experiencia académica e investigativa superior a cinco (5) años, preferiblemente con experiencia administrativa.

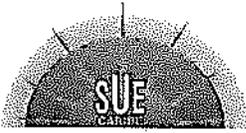
PARÁGRAFO PRIMERO. Los Directores Regionales serán designados para un periodo de tres (3) años para el caso de maestría y cinco (5) años para el caso de Doctorados, de acuerdo con la evaluación de su gestión, el Consejo de Rectores decidirá sobre su continuidad para un siguiente periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Académico del SUE Caribe podrá realizar recomendaciones al Consejo de Rectores sobre la gestión de los Directores Regionales de los programas del SUE-Caribe.

PARÁGRAFO TERCERO. La sede de la Dirección Regional de cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe será evaluada por el Consejo de Rectores y este decidirá sobre la continuidad o no.

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DIRECTOR REGIONAL. Las funciones del Director Regional de Programa son:

- 1) Presidir el Comité Curricular Regional de Programa a su cargo y convocarlo ordinariamente, según disponibilidad presupuestal, en la sede concertada previamente y extraordinariamente cuando lo estime necesario. En todo caso, habrá un mínimo cuatro sesiones anuales ordinarias del Comité Curricular, estas sesiones también podrán desarrollarse de manera virtual.
- 2) Dirigir, orientar y coordinar las actividades académicas del programa de acuerdo con la filosofía, políticas y diseño curricular aprobado para el efecto.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

- 3) Participar en la elaboración del presupuesto de funcionamiento del programa para presentarlo, con el aval del Comité Curricular Regional de cada programa, al Comité Académico para su estudio y aprobación del Consejo de Rectores.
- 4) Planear en asocio con los coordinadores institucionales las actividades académicas que se desarrollaran en cada universidad participante del programa.
- 5) Presentar informes académico administrativos semestrales y anuales ante los Comités Curriculares y el Comité Académico.
- 6) Presentar y sustentar un informe de ejecución presupuestal anual ante el Comité Académico.
- 7) Responder por los archivos y la gestión de comunicación en el programa.
- 8) Asesorar y supervisar el buen desarrollo del programa.
- 9) Velar porque se aplique el reglamento vigente, se fomente la interdisciplinariedad y la permanencia de la investigación, como esencia, en el desarrollo del programa.
- 10) Asesorar al Consejo de Rectores en asuntos del programa a su cargo.
- 11) Participar en las sesiones del Comité Académico del SUE Caribe con voz y voto.
- 12) Las demás que le asigne el Consejo de Rectores y el Comité Académico.

PARÁGRAFO. Cuando sea requerido, el Director Regional de Programa podrá elegir un delegado escogido del Comité Curricular Regional para su reemplazo en los respectivos comités.

ARTÍCULO 24º. COMITÉ CURRICULAR REGIONAL. Cada programa de formación avanzada tendrá un Comité Curricular Regional conformado por:

- 1) El Director Regional de Programa o su delegado, quien lo preside.
- 2) Los coordinadores institucionales del programa.
- 3) Un representante delegado de los grupos de investigación que soportan el programa.
- 4) Un representante de los estudiantes.
- 5) Un representante de los egresados del programa.

PARÁGRAFO. El representante delegado de los grupos de investigación, el de los estudiantes y el de los egresados serán escogidos en la universidad sede donde se realice la reunión del Comité Curricular Regional.

ARTÍCULO 25º. FUNCIONES COMITÉ CURRICULAR REGIONAL. Las funciones del Comité Curricular Regional de Programa son:



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

- 1) Asesorar la Dirección Regional del Programa sobre políticas y ejecutorias de orden académico, administrativo y presupuestal que contribuyan al buen funcionamiento del programa.
- 2) Aprobar la asignación de directores de Trabajo Grado y Tesis Doctorales en concordancia con este reglamento y las normas de cada una de las universidades del SUE-Caribe.
- 3) Incluir nuevas líneas de investigación, nuevos cursos y nuevos grupos de investigación al programa, acorde con la normatividad vigente.
- 4) Asignar los Evaluadores para Proyectos, Informe final de Trabajos de Grado o Tesis Doctorales enviados por el respectivo Comité Asesor Institucional.
- 5) Aprobar modificaciones de los proyectos, de Trabajos de Grado o Tesis Doctoral en caso que lo ameriten.
- 6) Avalar el presupuesto del Programa por cada periodo académico, presentado por la Dirección Regional.
- 7) Coordinar y dirigir los procesos de autoevaluación, de renovación del Registro Calificado y Acreditación.
- 8) Avalar el Calendario Académico presentado por la Dirección Regional.
- 9) Apoyar los procesos de selección y admisión de nuevas cohortes de programas SUE Caribe.
- 10) Otras que le sean asignadas por el Comité Académico y Consejo de Rectores.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos del Comité Curricular Regional de Programa serán: Actas y Resoluciones, estarán firmadas por el Director Regional.

ARTÍCULO 26º. COORDINADOR INSTITUCIONAL. El Rector de cada Universidad designará un Coordinador Institucional para cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe, quien debe ser docente en carrera profesoral adscrito a la Facultad o Unidad Académica que responde por el programa de formación avanzada en esa institución, tendrá mínimo título de maestría en el área para los programas de maestría y de doctorado para los programas de doctorado, pertenecer a un grupo de investigación categorizado por Colciencias (mínimo B) que soporte el Programa, con experiencia académica e investigativa. Tendrá un Comité Asesor, creado mediante acto administrativo expedido por la instancia pertinente en cada universidad.

PARÁGRAFO. Cuando sea requerido por instancia del SUE Caribe, el Coordinador Institucional del Programa podrá elegir un delegado para su reemplazo.

ARTÍCULO 27º. FUNCIONES DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL. Las funciones del Coordinador Institucional de Programa son:



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

- 1) Coordinar y supervisar todas las actividades programadas en el desarrollo del programa en su respectiva Universidad.
- 2) Administrar los recursos adscritos al programa a su cargo.
- 3) Supervisar la ejecución de las actividades académicas previstas dentro del plan de estudios, para que se realicen con el rigor académico exigido.
- 4) Asesorar y colaborar con el Director Regional del Programa cuando este lo solicite.
- 5) Asistir al Comité Curricular Regional.
- 6) Convocar y presidir el Comité Asesor Institucional del Programa.
- 7) Las demás que le sean asignadas por superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 28º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR INSTITUCIONAL. El Comité Asesor Institucional de cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe está conformado por:

- 1) El Coordinador Institucional del Programa, quien lo preside.
- 2) Mínimo dos (2) académicos de las más altas calidades en el área del conocimiento del programa y que pertenezcan a los grupos de investigación que soportan el programa.
- 3) El Director de Postgrado o quien haga sus veces de la respectiva universidad o facultad.
- 4) Otros que la instancia competente de la Universidad considere conveniente.

ARTÍCULO 29º. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR INSTITUCIONAL. Las funciones del Comité Asesor Institucional de Programa son:

- 1) Asesorar la Coordinación Institucional sobre políticas y ejecutorias de orden académico, administrativo y presupuestal que contribuyan al buen funcionamiento del programa.
- 2) Hacer viable las relaciones de cada universidad con las otras universidades que conforman el SUE-Caribe.
- 3) Proponer al Comité Curricular Regional para su aprobación la asignación docente para cada periodo académico y de directores de trabajos de grado y tesis en concordancia con este reglamento y las normas de la respectiva universidad.
- 4) Proponer al Comité Curricular Regional la inclusión de nuevas líneas de investigación, nuevos cursos y nuevos grupos de investigación al programa, acorde con la normatividad vigente.
- 5) Proponer al Comité Curricular Regional listados de evaluadores para Proyectos, Trabajos de Grado o Tesis Doctoral.

M



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

- 6) Participar en el proceso de admisión de aspirantes a los programas SUE-Caribe en la respectiva universidad firmando las actas respectivas que den cuenta del proceso.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos del Comité Asesor Institucional serán: Actas y estarán firmadas por el Coordinador Institucional.

ARTÍCULO 30º. REMUNERACIÓN. Los cargos de Director Regional y Coordinador Institucional de Programa no implican un pago adicional por parte de las Universidades o la Dirección Regional del Programa y esta responsabilidad será contemplada dentro de su labor académica asignada por la respectiva Universidad, equivalente a medio tiempo.

PARÁGRAFO. Lo señalado en el presente artículo no contradice a las disposiciones o reglamentaciones que algunas instituciones tienen sobre bonificaciones a los coordinadores de sus posgrados.

**CAPÍTULO II
DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 31º. REQUISITOS PARA SER DOCENTE. Los Comités Curriculares Regionales de los programas de formación avanzada serán los encargados de seleccionar los profesores para cada periodo académico del respectivo programa, estos profesores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer mínimo título de Magíster, para las maestrías y de Doctor, para los doctorados, en un área del conocimiento del respectivo programa. Si el título es expedido por una universidad extranjera deberá estar convalidado ante las autoridades colombianas correspondientes o en proceso de convalidación (para lo cual tendrá hasta dos años), exceptuando del requisito de convalidación a los profesores extranjeros que sean invitados.
- 2) Ser docente en una de las Universidades del SUE-Caribe.
- 3) Acreditar la titulación requerida para actuar como profesores en calidad de invitados, si provienen de una universidad nacional o extranjera.
- 4) Pertenecer a un grupo de investigación debidamente categorizado ante Colciencias.
- 5) Acreditar experiencia de investigación de al menos cinco (5) años en el área del Programa.
- 6) Tener publicaciones, en los últimos dos (2) años en sistemas de indexación nacionales (Publindex – Colciencias) o internacionales (ISI, Scopus, etc.)



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

PARÁGRAFO. Estos requisitos deben estar debidamente soportados y cada Coordinación Institucional de Programa debe suministrar las evidencias al respectivo Comité Curricular Regional.

ARTÍCULO 32º. INVITACIÓN DOCENTE. Además del profesor titular de un curso, también se podrá invitar a profesores nacionales y extranjeros para el desarrollo de cursos y conferencias, previa solicitud y aprobación por el Comité Curricular Regional del Programa.

ARTÍCULO 33º. CONDICIÓN DE DOCENTE. El docente de un programa de formación avanzada del SUE-Caribe mantendrá esta condición, si en el informe anual de actividades, se verifican al menos dos de las siguientes acciones:

- a) Haber realizado por lo menos una publicación en una revista registrada en un sistema de indexación nacional o internacional en los últimos dos (2) años.
- b) Participación como autor y/o ponente, como mínimo, en un evento nacional en el año en el área del conocimiento del programa.
- c) Tener concepto satisfactorio por parte del Comité Curricular Regional de las actividades asignadas o haber sido evaluado satisfactoriamente por los estudiantes de la asignatura dictada el periodo académico anterior.
- d) Dirección, asesoría o evaluación de Trabajos de Grado o Tesis Doctoral.
- e) Dirección o coordinación académica de eventos científicos.
- f) Dirección Académica-Administrativa del programa de formación avanzada del SUE-Caribe.

PARÁGRAFO. El informe anual será entregado, con sus soportes, a la Coordinación Institucional por parte de cada profesor del respectivo programa de formación avanzada del SUE-Caribe, para presentarlo al Comité Curricular Regional.

ARTÍCULO 34º. CURSOS DE DOCENCIA DIRECTA, DIRECCIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DOCTORALES. Los coordinadores institucionales cada programa verificarán que un docente investigador no tenga simultáneamente más de dos (2) cursos de docencia directa, dos (2) direcciones de trabajo de grado de maestría y dos (2) direcciones de Tesis de Doctorado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dirección de Trabajos de Grado siempre estará a cargo de un docente de miembro de la Red SUE-Caribe. Para el caso de las Tesis Doctorales la dirección de la misma estará a cargo de un docente de planta de alguna de las universidades que conforman la Red.



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

PARÁGRAFO SEGUNDO. La codirección de Trabajos de Grado podrá estar a cargo de un docente de miembro de la Red SUE-Caribe o invitados académicos o investigadores nacionales y extranjeros.

PARÁGRAFO TERCERO. Si por alguna circunstancia se requiere ir más allá de lo aquí señalado, se deberá solicitar autorización argumentada al Comité Curricular y el Comité Académico decidirá sobre la viabilidad o no de la solicitud.

ARTÍCULO 35º. COHORTE. Para abrir cohorte de un programa en una determinada universidad del SUE-Caribe, el Comité Curricular Regional del Programa deberá designar dos de sus miembros, diferentes del Coordinador Institucional de la sede, quienes verificarán, basados en la normatividad vigente, si están dadas las condiciones para iniciar admisiones e informará al Comité Académico, quien recomendará al Consejo de Rectores la iniciación o no de la cohorte en dicha sede.

**TITULO III
ORGANIZACIÓN FINANCIERA**

ARTÍCULO 36º. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La Universidad donde funcione la Dirección Regional de un programa de formación avanzada del SUE-Caribe determinará qué instancia tendrá a cargo la parte Administrativa y Financiera del programa, la cual será responsable de la ejecución presupuestal de actividades del respectivo Programa de Maestría o Doctorado, y presentará informe de la ejecución presupuestal al finalizar cada período académico. Los dineros recaudados por los programas de formación avanzada SUE-Caribe deberán ser manejados a través de una cuenta especial a nombre del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones al presupuesto de cada programa, deberán ser presentadas y sustentadas por el Director Regional del programa ante el Comité Académico para su aprobación. La solicitud deberá estar acompañada de:

- a) Justificación de las necesidades,
- b) Presupuesto solicitado,
- c) Cronograma de actividades.

ARTÍCULO 37º. INGRESOS. Los ingresos estarán constituidos por el valor de las inscripciones, matrículas, transferencias, homologaciones, derechos académicos y de grado así como otros rubros. Así como también los aportes nacionales e internacionales que se gestionen. De los ingresos totales el 10% será retenido por la Universidad que tenga la responsabilidad de ser la Dirección Regional del programa, y corresponde al reconocimiento de los costos administrativos generados por el manejo del mismo. Anualmente se



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

presentará ante el Consejo de Rectores un informe con los resultados de la ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si un ente departamental, territorial, gubernamental u otra institución pública o privada, decide financiar estudiantes de un programa de formación avanzada de la Red SUE-Caribe en asociación con alguna de las IES del SUE-Caribe, el Consejo de Rectores decidirá sobre el manejo de los recursos generados y su ejecución.

PARÁGRAFO SEUNGO. El Consejo de Rectores decidirá sobre la ejecución presupuestal de ingresos, egresos y demás conceptos de cada uno de los programas de formación avanzada ofertados por el SUE-Caribe.

ARTÍCULO 38º. EGRESOS. Los egresos estarán constituidos por los rubros que aparecen en el presupuesto anual de cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe, aprobado por el Consejo de Rectores.

ARTÍCULO 39º. CAJA MENOR Y/O ANTICIPOS. Para las Direcciones Regionales se destinará semestralmente una caja menor correspondiente al 5% de los ingresos por matrícula e inscripción, según disponibilidad presupuestal, además se podrán realizar avances en el rubro de materiales y suministros o anticipos con destinación específica.

ARTÍCULO 40º. HONORARIOS DE DOCENTES. El pago de honorarios a docentes vinculados a las universidades SUE-Caribe solo se ejecutará si la actividad realizada en programas de la Red representa un compromiso extra por encima de la asignación laboral que corresponda a la dedicación docente a desarrollar, de acuerdo con su vinculación y la asignación de docencia directa que las normas de su respectiva universidad prevén.

PARÁGRAFO. Para cada periodo académico el Coordinador Institucional deberá suministrar a la Dirección Regional autorización de la Vicerrectoría Académica o de Docencia para el pago de los honorarios a profesores que así lo requieran.

ARTÍCULO 41º. ASIGNACIÓN ACADÉMICA SIN HONORARIOS. Cuando la actividad docente de un profesor en un programa de formación avanzada del SUE-Caribe esté contemplada en su asignación académica en su respectiva universidad, o en otra de la Red no tendrá remuneración por esta actividad por parte de dicho Programa

ARTÍCULO 42º. CONTRATACIÓN DOCENTES EXTERNOS. La contratación de profesores o Expertos no vinculados laboralmente a las Universidades miembros del SUE-Caribe para actividades de docencia, investigación, proyección social, Dirección de Trabajos de Grado o



**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE
COLOMBIANO - SUE CARIBE
REGLAMENTO GENERAL**

Acuerdo del Consejo de Rectores N° 06 del 17 diciembre de 2019

Tesis Doctoral, asesorías y consultorías a estudiantes, y todas aquellas actividades que se refieran la coordinación académica, solo se podrá realizar en los casos de no existir docentes en las universidades de la Red SUE-Caribe y el Comité Curricular Regional lo justificará ante el Comité Académico.

ARTÍCULO 43º. HONORARIOS POR TRABAJO DE GRADO. Para el pago de las horas de docencia directa y Dirección de Trabajos de Grado o Tesis Doctoral se establece el valor de 0.218 SMMLV y para las tutorías de 0.140 SMMLV, cuando sea aplicable el artículo 40 del presente reglamento. Para las actividades fuera de la universidad de origen, se asignarán viáticos diarios para docente y directivos de acuerdo a lo determinado anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública en decreto de la Presidencia de la República de Colombia, para transporte terrestre se debe liquidar por las tarifas del servicio puerta a puerta.

ARTÍCULO 44º. INSTANCIAS. Para los efectos de interpretación, en lo que respecta a la aplicación del presente reglamento, así como para dirimir desacuerdos suscitados por la aplicación del mismo y tomar las decisiones correspondientes, están las instancias siguientes:

- a) Comité Asesor Institucional
- b) Comité Curricular Regional de Programa.
- c) Comité Académico SUE-Caribe
- d) Consejo de Rectores

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas previas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los días 17 días del mes de diciembre del 2019


JAIRO TORRES OVIEDO
PRESIDENTE


WILLIAM VALLEJO LOZADA
SECRETARIO